

CG/018/2017

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL SE ANALIZA LA PROCEDENCIA DEL AVISO DE INTENCION DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C.” PRESENTADO CON LA FINALIDAD DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral.
2. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, que establece, entre otras cosas, las bases para la constitución y registro de los Partidos Políticos.
3. El pasado día primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.
4. Con fecha diecisiete del mes de enero del año dos mil diecisiete, la asociación "CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C." presentó ante la Oficialía de Partes de este Órgano Administrativo Electoral, el respectivo aviso de intención de conformación como Partido Político Local.
5. El pasado veintiuno de abril del año en curso el Consejo General de este Instituto, aprobó los siguientes Acuerdos:
 - a) Acuerdo CG/007/2017, por medio del cual se emitieron los lineamientos que deberán observar las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.
 - b) Acuerdo CG/008/2017, por medio del cual se emitió el reglamento para la fiscalización de los recursos de las asociaciones civiles interesadas en obtener su registro como partido político en el estado de Hidalgo.

c) Acuerdo CG/009/2017, por medio del cual se crea la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local

6. Con fecha veinticinco de abril del año en curso, a través del oficio IEE/DEPPP/140/2017, se le notificaron a la asociación "CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C." los Acuerdos mencionados en el punto que antecede.

7. En relación con lo anterior, en diferentes fechas recayeron sendos juicios para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovidos por diversas asociaciones civiles interesados en obtener el registro como Partido Político Local, en contra de los Acuerdos CG/007/2017 y CG/008/2017 descritos en el punto que antecede.

8. Con fecha doce de mayo del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, a través del respectivo Acuerdo, ordenó acumular los juicios ciudadanos identificados con los numero de expedientes TEEH-JDC-037/2017, TEEH-JDC-045/2017 y TEEH-JDC-046/2017, al primero de estos por ser el más antiguo.

9. El pasado trece de junio del año en curso, la Autoridad Jurisdiccional Electoral, emitió la respectiva sentencia en los juicios ciudadanos supra citados.

10. En razón de lo anterior, es de arribarse a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Con base en lo expuesto en el ANTECEDENTE identificado con el ordinal 9, del presente acuerdo, esta Autoridad Administrativa Electoral Local, estima necesario precisar a todas las asociaciones interesadas, que el presente estudio para la debida resolución de la manifestación de intención, así como en su caso, de la autorización para la realización de Asambleas Municipales y la Estatal Constitutiva, se realizará con fundamento en los artículos de los lineamientos y reglamento de fiscalización locales, emitidos por este Órgano, y que conservan su legal vigencia de Acuerdo a lo ordenado en la sentencia de referencia.

II. En relación con el antecedente quinto, inciso a), relativo al acuerdo CG/007/2017, por medio del cual se emitieron los lineamientos que deberán observar las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, se precisó en el artículo tercero transitorio, se dispuso lo siguiente:

“... Para el caso de las organizaciones ciudadanas que previamente a la aprobación de los presentes lineamientos hayan presentado su aviso de intención para constituirse como partido político local, la DEPPP deberá hacerles los requerimientos a que se refiere la etapa denominada “III. DEL ACUERDO RESPECTO AL AVISO DE INTENCIÓN”, en los términos contenidos en estos Lineamientos, respetando en todo momento su garantía de audiencia”

III. En virtud de lo anteriormente trasunto, y en armonía con el artículo 8, de los lineamientos supra citados, mismo que establece que la organización interesada, deberá de presentar escrito que contenga los siguientes requisitos y documentos:

“a) Original o copia certificada del acta constitutiva de la asociación civil creada para los efectos de fiscalización de los recursos de la organización ciudadana que pretendan constituirse como partido político local.

b) Copia del Registro ante el Servicio de Administración Tributaria.

c) Denominación preliminar del Partido Político a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. Este requisito deberá de presentarse en forma impresa y digital en cualquiera de los siguientes formatos GIF, JPG, JPEG y PNG;

d) La mención expresa del tipo de asambleas, ya sean distritales o municipales que llevará a cabo la organización para satisfacer el requisito señalado en el artículo 13, párrafo 1, inciso a) de la LGPP;

e) Nombre y datos de localización de la persona que fungirá como coordinador/a.

f) La agenda con las fechas y lugares en donde se llevarán a cabo la totalidad de las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, y la asamblea estatal constitutiva, las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tipo de asamblea, distrital o municipal;

II. Fecha y hora del evento;

III. Distrito o municipio en donde se llevarán a cabo las asambleas;

IV. Dirección completa del local donde se llevará a cabo cada asamblea, señalando ubicación detallada, anexando mapa o croquis del lugar, referencias y preferentemente con georreferencia satelital;

V. Orden del día que deberá contener: la apertura de la asamblea; lectura de los documentos básicos y, en su caso, la aprobación de los mismos; establecer el método

de elección según los estatutos de la Organización para elegir a las personas que fungirán como delegadas, propietarias y suplentes; propuesta de nombramientos de personas que fungirán como delegadas, propietarias y suplentes; la votación conforme al método de elección establecido por parte de las personas afiliadas para la elección de las personas que fungirán como delegadas propuestas, propietarias y suplentes; la toma de protesta de sus personas que fungirán como delegadas, propietarias y suplentes; y clausura de la asamblea;

VI. Nombre de las personas que habrán de fungir como presidente y secretario en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, estos son: números telefónicos, domicilios y correo electrónico;

VII. Nombre y firma autógrafa del o la representante o representantes que suscriben la solicitud.

Dicha agenda deberá de ajustarse a los plazos establecidos en los presentes lineamientos, tomando en consideración las suspensiones de labores establecidas en la ley y por acuerdo de la Junta Estatal Ejecutiva. En un mismo día solo podrán celebrarse dos asambleas municipales de una misma organización ciudadana, cuando se trate de municipios colindantes, debiendo mediar entre una y otra el tiempo suficiente para la preparación, organización y desarrollo de la misma.

g) Declaración bajo protesta de decir verdad respecto a que ninguna organización gremial o con objeto social diferente a la constitución de un partido político, tenga participación con la organización y/o en el procedimiento de constitución y registro como partido político local, firmada por quien tenga la representación legal de la organización”

IV. Análisis relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos en el supra citado artículo, derivado de la formulación de los respectivos requerimientos señalados en el artículo tercero transitorio:

Con fundamento en el artículo 10 de los supra citados lineamientos, el cual dispone que en caso de que el solicitante incumpliere alguno de los requisitos señalados en el numeral anteriormente citado, se procederá en los términos siguientes:

“a) La DEPPP hará del conocimiento de la organización el error u omisión detectado, mediante oficio dirigido a su representante legal.

b) La organización contará con un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga.

c) En caso de que no se presente aclaración alguna dentro del plazo señalado o no se cumpla con los requisitos mencionados, la Comisión, en su caso, propondrá al Pleno del Consejo General tener por no presentado el aviso de intención respectivo, lo cual será informado por escrito al representante legal de la organización.

La organización podrá presentar un nuevo aviso de intención, siempre y cuando se realice dentro del plazo señalado en el artículo 11, párrafo 1, de la LGPP.”

PRIMER REQUERIMIENTO.

Con fundamento en los ordinales trasuntos, el pasado día veintisiete de abril del año en que se actúa, mediante el oficio IEE/DEPPP/145/2017, se requirió a la asociación “**CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C.**”, con la finalidad de que esta cumpliera con lo establecido en los artículos transitorios segundo, tercero y cuarto, de los multicitados lineamientos, los siguientes documentos:

1. Declaración de principios, Programa de Acción y Estatutos.
2. Copia simple del registro ante el SAT.
3. Agenda de celebración de asambleas municipales y estatal constitutiva.
4. Emblema preliminar del Partido Político en formato JPG.
5. Nombre y correo electrónico de la persona a quien se expedirán las claves de acceso al Sistema de Registro de Partidos Políticos locales.
6. Correo electrónico, pagina web y/o redes sociales de la Asociación.

Otorgándole para tal efecto un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que surtió efectos la legal notificación del precitado oficio.

CUMPLIMIENTO AL PRIMER REQUERIMIENTO.

Con fecha diez de mayo del año en curso, la asociación “**CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C.**”, dentro del plazo legal otorgado para tal efecto, en atención al requerimiento formulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación presentó los siguientes documentos:

1. Declaración de principios, Programa de Acción y Estatutos.
2. Copia simple del registro ante el SAT.
3. Agenda de celebración de asambleas municipales y estatal constitutiva.
4. Emblema preliminar del Partido Político en formato JPG.
5. Nombre y correo electrónico de la persona a quien se expedirán las claves de acceso al Sistema de Registro de Partidos Políticos locales.
6. Correo electrónico, pagina web y/o redes sociales de la Asociación.

SEGUNDO REQUERIMIENTO.

Derivado del análisis efectuado a la agenda de asambleas presentado por la asociación, y una vez impuestos de su contenido, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 9, de los supra citados lineamientos, el cual dispone que dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que hace referencia el artículo 8, la DEPPP comunicará a la organización el resultado del análisis de la documentación presentada. Asimismo, señala que la DEPPP tendrá la facultad de validar la agenda de asambleas presentada por la organización, pudiendo realizar las modificaciones necesarias de acuerdo a las cargas de trabajo del Instituto, y posteriormente, en los casos de eventos fortuitos o de fuerza mayor.

Con fundamento en lo anterior, y en relación con el artículo diez de los mismos lineamientos, la DEPPP le **notificó** el resultado del análisis relativo al cumplimiento de los requisitos que deben de contemplar las agendas de asambleas. En virtud de ello, se le **requirió** con la finalidad que presentara ante la referida Dirección ejecutiva, las respectivas modificaciones a su agenda de asambleas, mediante el oficio IEE/DEPPP/203/2017, notificado el pasado 17 de mayo del año en curso, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que surtió efectos la legal notificación del precitado oficio.

Con base en lo expuesto, al día siguiente dieciocho de mayo del año en que se actúa, la asociación “**CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C.**”, mediante oficio presentado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó que se le precisara y puntualizara el requerimiento formulado mediante el oficio IEE/DEPPP/203/2017.

En atención a la referida solicitud planteada, inmediatamente el día diecinueve de mayo del presente año, se notificó a la referida asociación el oficio IEE/DEPPP/208/2017, por medio del cual se le hicieron de conocimiento de manera detalla las observaciones que resultaron del análisis de su agenda de asambleas.

CUMPLIMIENTO AL SEGUNDO REQUERIMIENTO.

Con fecha primero de junio del año en curso, la asociación “**CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C.**”, dentro del plazo legal otorgado para tal efecto, en atención al segundo requerimiento formulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, presentó los siguientes documentos:

1. Original de oficio, signado por el Representante Legal de la Organización “Ciudadanos Hidalguenses en Acción”, J. Dolores López Guzmán, por medio del cual da respuesta al requerimiento realizado mediante el oficio IEE/DEPPP/203/2017 y que contiene el calendario de sus asambleas municipales.
2. Impresiones de planos de geolocalización de cada asamblea calendarizada.

En relación con todo lo anteriormente expuesto, el siete de junio del año en que se actúa, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del oficio IEE/DEPPP/218/2017, notificó a la asociación “**CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C.**”, informándole que la documentación presentada, ha sido remitida para su debido análisis y en su caso, se procederá a la elaboración del proyecto de acuerdo que será sometido a consideración del Consejo General.

V. Derivado de la Resolución del Expediente TEE-JDC-037/2017 Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-045/2017, TEEH-JDC-046/2017, emitida por el Tribunal Local, se maximizó el derecho de las organizaciones por lo que toca al cumplimiento de requerimientos hechos por esta Autoridad Administrativa, disminuyéndose requisitos y ampliándose el término para desarrollar sus asambleas. Razón por la cual, hasta la fecha en que se resolvió el Expediente mencionado, las organizaciones estaban en aptitud de modificar sus calendarios de asambleas, en los términos señalados en dicha resolución.

VI. En vista de que la asociación “**CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C.**”, ha dado cabal cumplimiento a los requerimientos formulados por esta Autoridad Administrativa Electoral, conforme a derecho se declara procedente el aviso de intención de constituirse como partido político local, de la asociación interesada, por lo que a continuación se procederá a resolver respecto a su solicitud de realizar **asambleas municipales**, para el cumplimiento de su objetivo, por lo que hace al caso concreto bajo estudio, a través de las constancias que integran el presente expediente, válidamente se colige que la asociación, acreditó el cumplimiento de los requisitos y documentos mínimos con los que las asociaciones interesadas deben de contar para el efecto de que puedan realizar las asambleas solicitadas.

En el caso bajo estudio, el cumplimiento a los requerimientos formulados a cargo de la asociación interesada, a través de los Documentos que para tal efecto entregó en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido en los artículos

8, 9 primer párrafo, y 10 de los LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, permiten concluir, que de igual forma se encuentran satisfechos los requisitos exigidos a través de los requerimientos señalados en el artículo transitorio tercero, en relación con el artículo 10 de los multicitados Lineamientos.

En virtud de lo hasta aquí expuesto, es dable afirmar que la asociación interesada, puede continuar con las subsecuentes etapas del proceso para la constitución como partido político local, situándose en el supuesto jurídico estipulado en el transitorio **CUARTO** de los multicitados lineamientos, que a la letra dice:

*“**Cuarto.** Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que hayan presentado su notificación de intención de constituirse como partido político local antes de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, los mismos serán de observancia obligatoria a partir de la etapa denominada “IV. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE ASAMBLEAS”.*

Con base en lo anterior, con la finalidad de que la asociación “**CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C.**”, pueda llevar a cabo válidamente todas las actividades correspondientes a la etapa del procedimiento para la realización de asambleas municipales, para su proceso de constitución, con la finalidad de dotar de certeza y seguridad jurídica a los actos realizados tendentes a alcanzar su objetivo, con fundamento en el artículo 12 de los lineamientos en comento, ésta deberá contar con la **CONSTANCIA** respectiva, que la facultará para la realización de las asambleas, abonando al principio de certeza jurídica a favor de la referida asociación, y de las demás asociaciones interesadas que de igual forma presentaron la correspondiente solicitud, para realizar asambleas.

En armonía con lo hasta aquí expuesto, resulta imperante invocar el contenido literal del artículo 12, previamente citado:

“12. Si la organización cumple con los requisitos necesarios en la presentación de su aviso de intención, previo acuerdo del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor de 5 días expedirá la constancia respectiva, lo que facultará a la organización para la realización de las asambleas distritales o municipales. En ningún caso esta constancia será considerada como la expedición del certificado de registro como partido político, ni tampoco garantizará su posterior otorgamiento.”

Con fundamento en lo trasunto, toda vez que la asociación “**CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C.**”, ha cumplido con los requisitos necesarios en la presentación de su solicitud para realizar **asambleas municipales**, con relación al aviso de intención de constituirse como partido político local, se estima pertinente que a través del presente acuerdo una vez aprobado por el Consejo General, se instruya a la Secretaría Ejecutiva que dé cumplimiento a lo ordenado en el ordinal supra citado, para el efecto de que en un plazo no mayor de 5 días expida a favor de la asociación interesada la constancia respectiva, bajo el entendimiento que en ningún caso la referida constancia será considerada como la expedición del certificado de registro como partido político, ni tampoco garantizará su posterior otorgamiento.

Una vez hecho lo anterior, la asociación “**CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C.**”, deberá dar cabal cumplimiento a lo señalado en el artículo 13, fracción II, de los lineamientos, que a continuación se transcribe:

“La organización de ciudadanos y ciudadanas que hayan obtenido la constancia de acreditación por parte de la Secretaría Ejecutiva y que deseen continuar con el procedimiento respectivo, en atención a lo dispuesto por el artículo 13 inciso a) de la LGPP, deberá realizar asambleas distritales o municipales sujetándose a lo siguiente:

(I...)

*II. Las asambleas municipales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los municipios en que se divide el Estado, esto es cuando menos en **cincuenta y seis de los ochenta y cuatro municipios, conforme a la agenda validada previamente por la DEPPP.***

VII. No pasa por desapercibido, para esta Autoridad Electoral Local, el hecho de que la asociación “**CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C.**”, a partir de esta etapa, en la realización de sus actividades tendentes a lograr su objetivo relativo a constituirse como partido político local y obtener el respectivo registro ante el Consejo General, ésta deberá atender lo ordenado en el artículo transitorio quinto de los multicitados lineamientos que a la letra señalan:

*“**Quinto.** El número total de afiliados con que deberá contar una organización para ser registrada como partido político local, para el proceso de registro de partidos políticos 2017-2018 corresponde al 0.26% del padrón electoral de la elección de Gobernador 2015-2016, lo cual equivale a 5,275 afiliados, toda vez que dicho padrón ciudadano fue de 2’028,836”*

VIII. Por último, en este apartado se establecen los datos de identificación de la asociación interesada:

Asociación: "CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C."
Denominación preliminar del Partido: "PODEMOS"
Representante Legal: C. J. Dolores López Guzmán
Tipo de Asambleas: Municipales
Domicilio para oír y recibir notificaciones: Calle Melchor Ocampo, #102, Colonia San Cristóbal Chacón, Mineral de la Reforma, Hidalgo C.P. 42186
Teléfonos: 7721449396, 7711133178 y 5539648771
Personas Autorizadas para oír y recibir notificaciones: Lic. Ingrid de los Ángeles Tapia Jiménez, Giovanni Rodríguez Quintanilla, Joel Amador Zarco y Lizbeth Gómez Pérez

IX. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, debidamente motivado y con fundamento en los artículos 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 24, fracción I, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 9, fracción 1, inciso b); 10, punto 2; 11, fracción 1 y 13 de Ley General de Partidos Políticos; así como lo establecido en los artículos 66, fracción V, 67, fracción VII, 68, fracciones I, VIII, XIV, XV y XXIII, fracción IV, inciso b), del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como lo relativo y aplicable respecto al cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 8, 9 primer párrafo, 10, 12 y los transitorios primero, tercero, cuarto y quinto correspondientes a los lineamientos que deberán observar las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, emitidos en el acuerdo identificado con el número CG/007/2017, además de las señaladas en la normativa electoral aplicable y reglamentación que en la materia emita el Instituto Nacional Electoral, es dable proponer al Pleno del Consejo General que se apruebe el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se declara procedente el aviso de intención de constituirse como Partido Político Local, de la asociación denominada "**CIUDADANOS HIDALGUENSES EN ACCIÓN A.C.**" en los términos plasmados en la parte considerativa del presente acuerdo.



Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para el efecto de que, en un plazo no mayor a 5 días, contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, expida la constancia enunciada en el artículo 12 de los Lineamientos.

Tercero. En consecuencia, se faculta a la organización citada para la realización de las respectivas Asambleas Municipales y Estatal Constitutiva.

Cuarto. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 19 de junio de 2017.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA Y LIC. URIEL LUGO HUERTA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.